



The State of Maryland
Executive Department

ORDEN
DEL
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND
NÚMERO 20-03-30-04
AUTORIZACIÓN DE NOTARIZACIONES REMOTAS

- CONSIDERANDO QUE, El 5 de marzo de 2020 se proclamó el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud, que se renovó el 17 de marzo de 2020, para controlar y prevenir la propagación de COVID-19 dentro del estado, y que el estado de emergencia y emergencia de salud catastrófica se mantiene;
- CONSIDERANDO QUE, El COVID-19, una afección respiratoria que se propaga fácilmente de una persona a otra y puede resultar en una enfermedad grave o la muerte, es una catástrofe de salud pública y con casos confirmados en varios condados de Maryland;
- CONSIDERANDO QUE, Para reducir la propagación y la exposición al COVID-19, los Centros de Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos y el Departamento de Salud de Maryland, de acuerdo con las pruebas científicas y las mejores prácticas actualmente conocidas y disponibles, recomiendan el distanciamiento social;
- CONSIDERANDO QUE, Es necesario y razonable, para prevenir la transmisión del nuevo coronavirus en el estado y salvar vidas, que los individuos se abstengan de congregarse;
- CONSIDERANDO QUE, Es necesario, para proteger la salud pública, bienestar o seguridad, suspender el efecto de los estatutos, normas o regulaciones que requieran interacciones personales para completar actas notariales originales; y
- CONSIDERANDO QUE, Para reducir la amenaza a la salud humana causada por el COVID-19 en Maryland, proteger la salud y la seguridad de los residentes de Maryland que requieren servicios notariales esenciales, y salvar vidas, es necesario y razonable que el Secretario de Estado emita una guía para notarios públicos sobre el uso de tecnologías de comunicación que permitan al notario ver y oír a la persona que firma un documento en tiempo real;

AHORA, POR LO TANTO,

YO, LAWRENCE J. HOGAN, JR.,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
MARYLAND, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME
HA SIDO CONFERIDA POR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES
DE MARYLAND, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL TÍTULO 14
DEL ARTÍCULO SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EN UN
ESFUERZO POR CONTROLAR Y PREVENIR LA
PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DENTRO DEL ESTADO,
POR LA PRESENTE ORDENO:

- I. Se considera "tecnología la comunicación" a un dispositivo o proceso electrónico que permite que el notario público pueda visualmente:
 - a. en tiempo real, ver al individuo; y
 - b. comparar, para mayor coherencia, la información y las fotos de las credenciales de identificación.

- II. No es necesario que un individuo esté en presencia física de un notario público que realice un acto notarial si:
 - a. se comunican entre sí simultáneamente viéndose y oyéndose a través de una tecnología de comunicación; y
 - b. el notario público:
 - i. ha sido designado y comisionado para realizar un acto notarial;
 - ii. ha notificado al Secretario de Estado la intención de realizar actos notariales facilitados por tecnologías de comunicación, e identifica las tecnologías de comunicación que el notario público tiene la intención de utilizar;
 - iii. o bien:
 1. conoce personalmente al individuo; o
 2. tiene pruebas satisfactorias de la identidad de la persona:
 - a) por medio de una credencial de identificación del gobierno, que puede presentarse a distancia, que se expide a la persona y contiene la firma y la fotografía de la persona; o

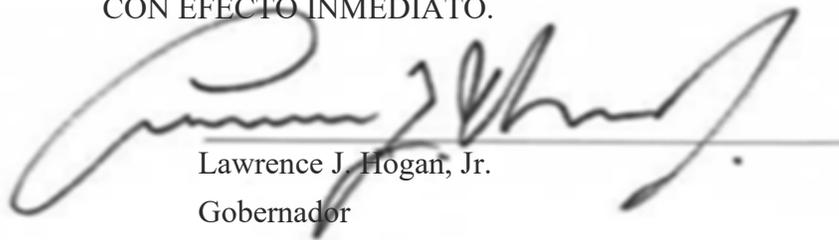
b) por verificación bajo juramento o verificación de un testigo creíble que comparezca personalmente ante el notario y:

- i. es conocido por el funcionario notarial; o
- ii. que el funcionario notarial pueda identificar mediante un pasaporte, licencia de conducir, identificación consular o tarjeta de identificación emitida por el gobierno, que puede presentarse de forma remota;
- iv. confirma que el individuo hizo una declaración o ejecutó una firma en el mismo registro ante el notario público;
- v. crea, o encarga a otra persona que cree, y conserva una grabación audiovisual de la ejecución del acto notarial; e
- vi. indica en un certificado del acta notarial y en un registro que el individuo no estuvo en presencia física del notario público y que el acta notarial se realizó utilizando tecnología de comunicación.

III. Esta Orden permanece en vigor hasta que termine el estado de emergencia y proclamación de emergencia catastrófica de salud haya sido rescindida, excepto que sea rescindida, reemplazada, enmendada o revisada por órdenes adicionales.

IV. Se suspende por la presente el efecto de cualquier estatuto, norma o reglamento de cualquier agencia del Estado o subdivisión política incompatible con esta orden.

EMITIDA BAJO MI FIRMA ESTE 30 DE MARZO DE 2020,
CON EFECTO INMEDIATO.



Lawrence J. Hogan, Jr.
Gobernador